



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-2020-00273-00

La demanda propuesta por **BAGUER S.A.S.** en contra de **FERNEY ORTIZ DIAZ** ha de ser rechazada de plano, en consideración a la dirección de notificación del demandado (**Calle 27 No. 7-69 Barrio Girardot del municipio de Bucaramanga**), que fue la dirección que la demandante tomó para interponer la citada demanda, por tanto y en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P. la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada, señor **FERNEY ORTIZ DIAZ** quien en la actualidad recibe notificaciones en la Calle 27 No. 7-69 Barrio Girardot del municipio de Bucaramanga y revisada la misma en Google Maps queda en el Barrio Girardot de este municipio, que corresponde a la Comuna 4, cuya competencia está asignada a esa sede judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda propuesta por la por **BAGUER S.A.S.** en contra del señor **FERNEY ORTIZ DIAZ** conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**



**BUCARAMANGA que corresponda**, en éste caso al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

**TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

**Notifíquese y Cúmplase<sup>1</sup>,**  
CYG//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**405b29339bb76cc506efe6fa3bab5f2a9d767730cfeebea26846aa58a721c08c**  
Documento generado en 20/08/2020 03:39:45 p.m.

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 085 del 20 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.